



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.7266/2019 y anexos de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.	031627
Escrito de Elsa Gallardo Villagómez , al cual agrega un anexo en copia simple.	036269
Copia certificada del escrito de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, registrado con folio 033025.	-----
Copia certificada del escrito de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, registrado con folio 037624.	-----
Oficio LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.8038/2019 y anexos de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.	036669
Oficio LIV/SG/SSLYP/DJ/2o.8281/2019 y anexos de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.	038770
Copia certificada del escrito de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, registrado con folio 040592.	-----

Documental recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; así mismo se hace constar que los escritos en original y anexo presentados por el delegado del Poder Ejecutivo de Morelos cuya cuenta se agrega en copia certificada identificados con folio 033025 y 040592, se integraron al expediente principal de la controversia constitucional 264/2017, conforme lo ordenado en proveído de la misma fecha; y el identificado con folio 037624, se agregó al expediente principal de la controversia constitucional 128/2017, conforme lo ordenado en proveído de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso¹ y el delegado del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, personalidades que tienen reconocida en autos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Asimismo, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de quien se ostenta como jubilada del **Poder Judicial de Morelos**,

¹ De conformidad con el Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario;

Y en términos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, numeral y fracción siguientes:

Artículo 32.- La Mesa Directiva será la responsable de coordinar los trabajos legislativos del pleno, así como de las comisiones y comités del Congreso del Estado. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

El Presidente de la Mesa Directiva, conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos se aplique lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley. En caso de falta de nombramiento de mesa directiva para el segundo y tercer año legislativo, la mesa directiva en turno continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, o hasta que se nombre la nueva mesa directiva.

mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación con el presente asunto bajo la figura de "*amicus curiae*", sin que haya lugar a acordar de conformidad el domicilio señalado, toda vez que no tiene reconocida personalidad para intervenir en el presente medio de control constitucional.

En primer término, el Poder Legislativo del Estado de Morelos informa acerca de la expedición del decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "tierra y Libertad" número 5687, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el que se le asignó una partida presupuestal de \$80'000,000,00 (ochenta millones de pesos 00/100 MN), para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo la ampliación presupuestal de mérito no comprende la cantidad de \$105'450,034.49 (ciento cinco millones cuatrocientos cincuenta mil treinta y cuatro pesos 49/100 M.N.), monto total determinado por el Poder Judicial del Estado de Morelos conforme a lo manifestado mediante oficio **TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019**, acordado por este Alto Tribunal el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

En este sentido se advierte de conformidad con el Acuerdo Plenario de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, corresponde al Poder Judicial de Morelos determinar el monto necesario para cubrir las pensiones respectivas y al Congreso del Estado de Morelos autorizar la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial local, sin que se hubiere reservado en favor del Poder Legislativo del Estado de Morelos un margen de apreciación para determinar el monto necesario, a fin de dar cabal cumplimiento de manera individual de las 116 sentencias recaídas en las controversias constitucionales relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Asimismo, el Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que expidió el Decreto número cuatrocientos treinta y seis por el que se concedió pensión por jubilación a Elsa Gallardo Villagómez, en el que se estableció que el pago se realizaría por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para el ejercicio de fiscal de primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, documento que fue remitido al Poder Ejecutivo del Estado, para su debida publicación y ministración de los recursos necesarios para el pago de la misma al Poder Judicial de Morelos.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el Poder Ejecutivo de Morelos, señala que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remitió al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el oficio PDM/01 AÑO/185/2019, a través del cual refiere "que los pagos se realizarán de la partida expedida para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Superior de Justicia, señalada en el artículo Décimo Octavo del Decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal el (sic) primero de enero al 31 de diciembre de 2019...”.

Además, afirma que el monto de \$80'000,000,00 M.N. (ochenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondientes al pago de controversias constitucionales para el ejercicio dos mil diecinueve, ha sido transferido en su totalidad al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por lo que conforme a la obligación de dar cumplimiento a los bloques once y doce del anexo del acuerdo Plenario antes señalado, presentó ante el Congreso del Estado de Morelos, la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE”, donde solicita se autorice una partida presupuestal de \$26'033,760,37 (veintiséis millones treinta y tres mil setecientos sesenta pesos 37/100 MN), para solventar el pago respecto a los bloques once y doce antes citados en su totalidad.

De igual manera, hace del conocimiento de este Alto Tribunal la publicación de decretos a través de los cuales se determinó el pago de pensiones a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos, correspondientes a los asuntos del mismo décimo segundo bloque, que se enuncian a continuación:

Controversia constitucional	Número de decreto	Periódico oficial número	Fecha de publicación	Servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. (pago de pensiones)
264/2017	435	5734	12 de agosto de 2019	Arrieta Ocampo Armando
303/2017	436	5734	12 de agosto de 2019	Gallardo Villagómez Elsa
314/2017	437	5734	12 de agosto de 2019	González Mata María Elena
322/2017	438	5734	12 de agosto de 2019	Filio Tinajero Jorge Francisco
249/2017	439	5734	12 de agosto de 2019	Romero Ramírez Araceli

En este sentido, respecto a la publicación del decreto número 440 por el que se concede pensión por jubilación al C. Joaquin Magdaleno Magdaleno,

relacionado con la controversia constitucional 245/2017, señala haber detectado irregularidades y observaciones en el proceso legislativo del mismo, razón por la cual informa los actos tendientes a la emisión y publicación de un nuevo decreto, mismo que deberá remitir ante este Alto Tribunal, una vez publicado por el órgano encargado para ello.

Asimismo, el Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, presentó ante el Congreso del mismo Estado, la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Derivado de lo anterior, el Poder Legislativo del Estado de Morelos, manifiesta recibir la iniciativa de decreto antes mencionada, que tiene por objeto modificar el aludido presupuesto, para proveer de recursos adicionales al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, en cumplimiento al Acuerdo Plenario señalado.

En este sentido, afirma que con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

De lo anterior, y en el mismo sentido, el Poder Legislativo de Morelos, informa acerca de la expedición del decreto número quinientos dos, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto número setenta y seis, mediante el cual se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, constancias que en copia certificada señala obran agregadas en los autos de la controversia constitucional 128/2017, promovida por el Poder Judicial de Morelos..

Por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado Morelos manifiesta que el siete de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5756, en el que se le asignó una partida presupuestal de \$26'033,760,37 (veintiséis millones treinta y tres mil setecientos sesenta pesos 37/100 MN), a favor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el mismo sentido, manifiesta que a fin de dar cumplimiento al décimo segundo bloque del Acuerdo Plenario antes citado, el veintiocho de noviembre del año en curso se realizó la transferencia de recursos al Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de **\$3'312,660.17 M.N. (Tres millones trescientos doce mil seiscientos sesenta pesos 17/100 Moneda Nacional)**, al número de cuenta 021540040588676073, de la institución bancaria HSBC, a fin de que se realice el pago de las pensiones a las que se refieren las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales relacionadas en el bloque décimo segundo del anexo del Acuerdo del Tribunal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, así mismo afirma que con dicha transferencia ha dado cumplimiento total al Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve y publicado el cuatro de marzo del año en curso.

En consecuencia, **dese vista al Poder Judicial de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia realizada por la cantidad de **\$3'312,660.17 M.N. (Tres millones trescientos doce mil seiscientos sesenta pesos 17/100 Moneda Nacional)**, se cuenta con el numerario suficiente para el pago de pensiones otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, en las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales **264/2017, 303/2017, 314/2017, 322/2017, 249/2017 y 245/2017**, o manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 59, fracción I², y 297, fracción II³ del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO"**⁴ y, con

² Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

³ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁵, 46, párrafo primero⁶, y 50⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida Ley, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Judicial del Estado de Morelos mediante éste proveído.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 303/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

CCR/NAC 7



⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.